

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villetea Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad: 2019-00220-01

Considerando que no fue posible dentro del asunto de marras cumplir con el término que el legislador ha previsto para la emisión de la providencia en segunda instancia, se hace necesario decretar la prórroga de duración del proceso por el término de seis (6) meses, lo anterior a voces del numeral 5 del artículo 121 del Código General Del Proceso, los cuales comenzarán a correr a partir de la fecha del vencimiento del mismo y hasta el día 26 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c98a3564c83c8d6acce53fc431ac87f155df5d9317a41fd846633c6a77a63aea

Documento generado en 22/04/2021 07:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Insolvencia Rad: 2020-00121

ASUNTO A TRATAR

En nombre propio, SATURIA GARCIA PIZA presentó solicitud de admisión a proceso de reorganización en su condición de persona natural comerciante, por consiguiente, procede este despacho a calificar el mérito de la presente petición en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

Revisados lo anexos de tal petición, se encuentra que se trata de una persona jurídica sujeta a régimen de insolvencia de conformidad con el artículo 2 de la ley 1116 de 2.006, lo cual se acredita a través del certificado de existencia y representación legal adjunto. Así mismo, se halla en cesación de pagos de varias de sus acreencias.

En consecuencia, cumplidos a cabalidad los demás requisitos formales de admisibilidad de la solicitud de reorganización exigidos por la ley 1116 de 2.006, reformada por la 14 29 de 2010, se dispone:

ADMITIR a SATURIA GARCIA PIZA, domiciliado en la Vereda Aya Grande, Sector La Cima del Municipio de La Vega, al proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2.006 y las demás que la adicionen o la complementen.

Ordenar la inscripción de la presente providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, en los términos previstos en el numeral 2 del artículo 19 de la ley 1116 de 2.006. Líbrese el respectivo oficio.

Designar como promotor, a la señora SATURIA GARCIA PIZA conforme lo dispuesto en el Art. 35 de la ley 1429 de 2010.

Ordenar al deudor que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11.8.1 inciso 3 del decreto 2130 de 2.015, preste caución judicial por el 1% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegará a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados al concursado. El promotor dispone de 5 días siguientes a la aceptación del nombramiento para acreditar ante este despacho la constitución de la póliza so pena de ser removido del cargo, de conformidad con los artículos 2.2.2.11.7.2., 2.2.2.11.8.1 y 2.2.2.11.6.1. numeral 6 del decreto 2130 de 2.015.

Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar

operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de su patrimonio.

Ordenar al deudor entregar al promotor y a este estrado judicial dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos debidamente por el insolvente y el contador, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículo 113 del decreto 2649 de 1.993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, el deudor deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.

Ordenar al deudor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a este despacho la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre, los estados financieros actualizados conforme los nuevos marcos de referencia contable bajo normas internacionales de información financiera contenidos en la ley 1314 de 2.009 y decretos 2784 de 2.012 y 3022 de 2.013, si es del caso, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones.

Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad del concursado, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrense los oficios correspondientes.

Fijar en la Secretaría de este despacho, por el término de 5 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Ordenar al deudor comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramites proceso de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos,

transcribiendo el aviso expedido por este estrado judicial, igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores del deudor, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

El deudor y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.


Ordenar a la Secretaría de este juzgado que remita copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de competencia. Líbrense los oficios correspondientes.

Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por la secretaria de este juzgado elabórese la comunicación ordenada.

Ordenar a la Secretaría de este juzgado que expida copias auténticas con su constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran. Líbrense el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p></p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775a7ad0dc6ab903b5a012cff38832e373b508dcb872952f435b5f2bfc6396c4

Documento generado en 22/04/2021 07:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Ejecutivo Rad 2020-00097

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR** a favor de **FELIPE GONZÁLEZ DEL CORRAL** en contra de **JUAN CARLOS BARRAGÁN VEGA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de ciento diez millones de pesos \$110`000.000.00, por concepto de capital adeudado y contenido en contrato de mutuo comercial celebrado el 26 de septiembre de 2018.
2. Por los intereses de mora desde el 26 de diciembre de 2018, hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal vigente, acorde con lo señalado en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 hasta que se verifique su pago.
3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
5. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
6. Se reconoce personería jurídica al abogado Wilson Castro Manrique, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3b6c8c251714646b0c0b658ebac1a250672e643bd12649a3a0f694f691469a3

Documento generado en 22/04/2021 07:24:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00120

Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se **Libra Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ANDRÉS GUILLERMO FRANCO DUQUE**, por las siguientes cantidades dinerarias:

I. Respecto del pagare No. 8920086253

1. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

Vr. Capital Cuota en Pesos	No de la cuota	Fecha de vencimiento de la cuota
\$3.932.537	21	30 de agosto de 2020
\$3.932.537	22	30 de septiembre de 2020
\$3.932.537	23	30 de octubre de 2020

2. Por la suma de \$215.439.140.80, por saldo de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, discriminado en el numeral 2, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. Respecto del pagare No. 90000001443

4. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No. De la cuota	Fecha de vencimiento	Vr. Capital Cuota en pesos	Intereses de plazo cuota
32	14 de julio de 2020	\$134.317.18	\$894.349.42
33	14 de agosto de 2020	\$135.631.98	\$893.034.62
34	14 de septiembre de 2020	\$136.959.65	\$891.706.95
35	14 de octubre de 2020	\$138.300.31	\$890.366.29

5. Por la suma de \$89.935.715.29 que corresponde **al capital acelerado**.
6. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, discriminadas en el numeral 5 desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

III. Respecto del pagare No. 20990199113


7. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas así:

No. De la cuota	Fecha de vencimiento	Vr. Capital Cuota en pesos	Intereses de plazo cuota
38	29 de julio de 2020	\$319.530.51	\$1`942.250.77
39	29 de agosto de 2020	\$322.646.35	\$1`939.134.93
40	29 de septiembre de 2020	\$325.792.57	\$1`935.988.71
41	29 de octubre de 2020	\$328.938.79	\$1`932.842.49

8. Por la suma de \$197.579.120.69 que corresponde al capital acelerado.
9. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado descrito el numeral 8, desde la presentación de la demanda y hasta el día en que se efectúe el pago de la misma, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
10. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
11. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
12. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
13. Decretar el embargo del inmueble dado en Hipoteca. Líbrese oficio.
14. Se reconoce a la abogada Alicia Alarcón Díaz como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

2364/12

Código de verificación:

724cb13f0921e933e4c96d6efe91847b310c2298a8738b5de131fd8ec488443a

Documento generado en 22/04/2021 07:24:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villete Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2020-00138

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por parte del apoderado demandante, y por cumplirse las exigencias del art. 92 del Código General del Proceso, se dispone, previo desanotaciones a que hay lugar, el retiro de la demanda verbal señalada en referencia.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a93f99f68e07e5d9c1acf1e81125fe30822a54e1d14bf769543e017eca2ad913

Documento generado en 22/04/2021 07:24:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00143

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, se **Libra Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MARÍA ETELVINA PARRA GÓMEZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

I. Respecto del pagare No. 8920084564

1. Por concepto de cuota de capital vencida y no pagadas, discriminadas así:

No. de cuotas	Fecha de pago	Vr. capital cuota	Vr. interés cuota
57	07 de julio de 2020	\$2'948.816	\$722.445
58	07 de agosto de 2020	\$2'983.023	\$688.239
59	07 de septiembre de 2020	\$3'017.626	\$653.636
60	07 de octubre de 2020	\$3.052.630	\$618.631
61	07 de noviembre de 2020	\$3'088.041	\$583.221
62	07 de diciembre de 2020	\$3'123.862	\$547.400

2. Por la suma de \$44'056.911.00, por saldo de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral primero y segundo, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. Respecto del pagare No. 8920086973

4. Por la suma de \$89'939.080.00, por concepto de saldo por capital.
5. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral cuatro, desde que se hizo exigible, esto es, 16 de octubre de 2020, y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

III. Respecto del pagare No. 8920086218

6. Por la suma de \$89.682.102.00 por concepto de saldo por capital.
7. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral seis, desde que se hizo exigible, esto es, 13 de octubre de 2020, y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

IV. Respecto del pagare No. 8920085423


8. Por la suma de \$55.571.519.00 por concepto de saldo por capital.
9. Por los intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas, discriminadas en el numeral ocho, desde que se hizo exigible, esto es, 11 de

octubre de 2020, y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
11. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
12. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
13. Reconózcase a la abogada Alicia Alarcón Díaz, como endosataria para el cobro de la obligación.

NOTIFÍQUESE (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

2364/12

Código de verificación:

cda85bcab4a276cb17fbe7709e3edcf26d60be10bb00af0cc5a60eeb75a5ba77

Documento generado en 22/04/2021 07:24:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad 2021-00009

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **JOSÉ JAIRO CORREDOR GÓMEZ** en contra de **JUSTO RAFAEL SANABRIA DÍAZ**, por las siguientes cantidades dinerarias:

I. Respecto de la letra de cambio No. 21111239666

1. Por la suma de cincuenta millones de pesos \$50.000.000.00, por concepto de capital mutuado.
2. Por los intereses de mora desde el 01 de enero de 2019, hasta la fecha del pago, a la tasa pactada del 2%, hasta que se verifique su pago.

II. Respecto de la letra de cambio No. 2

3. Por la suma de sesenta millones de pesos \$60.000.000.00, como capital mutuado.
4. Por los intereses de mora desde el 01 de enero de 2019, hasta la fecha del pago, a la tasa pactada del 2%, hasta que se verifique su pago.

III. Respecto de la letra de cambio No. 1

5. Por la suma de Veinte millones de pesos \$20.000.000.00 como capital mutuado.
6. Por los intereses de mora desde el 01 de enero de 2019, hasta la fecha del pago, a la tasa pactada del 2%, hasta que se verifique su pago.

IV. Respecto de la letra de cambio No. 4


7. Por la suma de setenta Millones de pesos \$70.000.000.00 como capital mutuado.
8. Por los intereses de mora desde el 01 de enero de 2019, hasta la fecha del pago, a la tasa pactada del 2%, hasta que se verifique su pago.
9. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
10. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020. Informándole que dispone de cinco (05) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.
11. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

12. Decrétese el embargo de inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-113544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

13. Se reconoce personería jurídica al abogado José Jairo Corredor Gómez quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 24/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddfed901f0b182d9ca2805401489ce171a620ffe1beafd3b9e5adc7b0577b2ef

Documento generado en 22/04/2021 07:24:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad: 2021-00014


Subsanada en debida forma y por reunirse los requisitos consagrados en el artículo 468 del Código General del Proceso, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** a favor de **CARLOS ROBERTO MURCIA ARANGUREN** contra **SOCIEDAD TAP YACAR LTDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000.00), por concepto de capital adeudado contenido en la Escritura Publica No. 4434 del 19 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 7ª del círculo de Bogotá.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se haga efectiva la obligación.
3. Por los honorarios del abogado tasados convencionalmente en un 20% sobre el total descrito en los numerales 1 y 2, hasta el día en que se verifique el pago total, conforme se estipulo en la cláusula Novena de la Escritura Pública No. 4434 de 19 de diciembre de 2014 de la Notaría Séptimo de Bogotá.
4. Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.
5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
6. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro.
7. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.

8. Se reconoce al abogado Diego Alejandro Rollys Pinzón, como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8eb054ac70f6b688b4671a4491586a5a88175185eb927570364976346180f5

Documento generado en 22/04/2021 07:24:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00020

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **CARMEN ELVIRA RODRIGUEZ BELTRÀN** en contra **MIGUEL ANTONIO ACERO MUÑOZ, CARLOSALBERTO ACERO MUÑOZ, TOBIAS ACERO MUÑOZ, MARIA INES PULIDO DE HACER, HERNANDO BAUTISTA ORTIZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ACERO MUÑOZ Y JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUERO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO ACERO MUÑOZ y JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ AZUERO, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso. La parte actora deberá realizar la correspondiente publicación en un diario de amplia circulación local, como “El Espectador” o “La República”.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-7016, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Villete - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.


Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso a la abogada Luis Hernán Infante Casallas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f814fdc40a5c31ade095f52995fc219ed91c34969074def0467d2c7f139f04
Documento generado en 22/04/2021 07:25:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil (2021)

Ref. Verbal Rad. 2021-00037

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Acredite que agotó la conciliación prejudicial, la cual funge como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7º del artículo 90 *ibidem*, y/o en su defecto, adecue la solicitud de medida cautelares conforme las previsiones del art. 590.
2. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
3. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
4. Alléguese de manera completa los estatutos de la parte actora, por cuanto, los que se aportaron con la demanda se encuentran escaneados de manera incompleta y varios de los artículos que los componen quedaron cortados.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en</p>
<p>Estado No. _____.</p>

<p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd459b54c0d9c995a184f4655ea479a097a54df33f4b666ccd5ec0846c6
d0edb**

Documento generado en 22/04/2021 07:24:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil (2021)


Ref. Verbal Rad 2021-00038

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. acredite que agotó la conciliación prejudicial, la cual funge como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7º del artículo 90 *ibidem*, y/o en su defecto, adecue la solicitud de medida cautelares conforme las previsiones del art. 590.
2. Indique el correo electrónico de la parte demandada.
3. Adecue poder teniendo en cuenta las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 22/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5905f98d659b1f379b35e64c3aa5e631ea9b237c8c8598d2aa3f1ed7ae
100f68**

Documento generado en 22/04/2021 07:24:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, veintidós (22) de abril de dos mil (2021)


Ref. Verbal Rad 2021-00040

Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Acredite que agotó la conciliación prejudicial, la cual funge como requisito de procedibilidad, conforme a lo dispuesto al numeral 7º del artículo 90 *ibidem*.
2. Adecue poder teniendo en cuenta las previsiones del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Allegue con fecha de expedición no mayor a 30 días, el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
4. Acredítese por parte de la parte demandante que se puso en conocimiento de la pasiva la iniciación del presente trámite procesal, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020. y del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación.
5. Corolario de lo anterior, y en concordancia con la sentencia C-420 de 2020, alléguese acuse de recibido u otro medio en el que se pueda constatar que el demandado tuvo acceso al mensaje.
6. Presente la solicitud de la prueba testimonial conforme las previsiones del artículo 212 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 23/04/2021 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. _____.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75497793805de3b77dda80730f8736758460aa7d55a44e34a51cc8278
99a371**

Documento generado en 22/04/2021 07:25:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**